

Montevideo, 10 de enero de 2024

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

ASUNTO: DTA 026/2023

PARTIDO: MONTEVIDEO B.B.C. vs. C.A. MARNE

CANCHA: MONTEVIDEO B.B.C.

FECHA: 27/12/2023

DIVISION: DTA

VISTOS: Para el dictado sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia. -

RESULTANDO: 1) Que se eleva por parte de la FUBB a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los Sres. Árbitros actuantes en el partido de la referencia (art 22 del CDD), respecto de la parcialidad del C.A. Marne la cual una vez finalizado el partido invadió el rectángulo de juego, bloqueó el camino hacia los vestuarios de los señores árbitros, profirió insultos hacia éstos, fue necesaria la participación de los encargados tanto de los jueces, como de los clubes, hasta que unos minutos después pudieron abrirse paso, y retirarse.-

2) Que se procedió otorgar vista, de conformidad con el art. 25 del CDD, la que fuera evacuada por el C.A. Marne.-

CONSIDERANDO:

3) Que no habiendo producido prueba alguna el C.A. Marne, resultan por lo tanto de absoluto valor probatorio las expresiones contenidas en los informes ampliatorios de los señores árbitros (máxime lo previsto por el art. 39 del C.D.D.) por lo cual el C.A. Marne resulta responsable de los hechos denunciados provocados por su afición.-

4) Que resultan a la vista los antecedentes del C.A. Marne de los cuales surgen que ha sido sancionado en tres ocasiones, dentro de las 3 últimas temporadas consecutivas, por lo cual resulta incurso en la calidad de reincidente (art. 69 num. 10 del CDD) lo cual constituye un agravante que aumentará el grado de la pena a recibir.-

5) Por lo cual, atento a lo expuesto, y a lo previsto en el art. 113 literal d), art. 94.2 inc. 2 del CDD, **ESTE TRIBUNAL FALLA:**

1.- SANCIÓNASE AL C.A. MARNE, CON LA PENA DE SUSPENSIÓN DE 2 (DOS) PARTIDOS DE CIERRE DE CANCHA.-

2.- ASIMISMO SE IMPONE LA SANCION DE JUGAR IGUAL CANTIDAD DE PARTIDOS, SIN LA PRESENCIA DE SU AFICION.-

3.- COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FUBB, QUIEN NOTIFICARÁ A LAS PARTES INTERESADAS, E INSCRÍBASE LAS SANCIONES EN EL REGISTRO DE INFRACTORES A LA DISCIPLINA DEPORTIVA.

4. CUMPLIDO, ARCHIVESE.



Dr. Walter O. Martínez



Dr Nicolas Bordes



Dr. Luis Segundo